

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. QUINCE****Sesión:** CONGRESO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 7 de junio de 1995**SUMARIO:**

CAPITULO	T E M A S :	PAGINA
I	Instalación de la sesión.	2
II	Lectura del Orden del Día.	3
III	Primer punto: "Continuación del trámite del Proyecto de Reformas Constitucionales."Tercera parte.	3
IV	Clausura de la sesión.	16



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE

Sesión: VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO

Fecha: 7 DE JUNIO DE 1995

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
I Instalación de la sesión.	2
II Lectura del Orden del Día.	3
III "Continuación del trámite del proyecto de Reformas Constitucionales".	3
Intervenciones:	
H. Vallejo López Carlos	6
H. Vargas Pazzos Frank	8
H. Baca Carbo Raúl	8
H. Gencon Cedeño Luis	9
H. Vásquez Bermeo Jorge	9
H. Bucaram Ortiz Santiago	9,10,14
H. Neira Menéndez Xavier	10
H. González de Vega Susana	11
H. Mendoza Guillén Tito	12
H. Bustamantem Vera Simón	13
IV Clausura de la Sesión.	16

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del -- Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Heinz Moeller Freile, se instala la sesión vespertina de Congreso Extraordinario, siendo las 17h56.-

En la Secretaría actúan el señor doctor Gilberto Vaca García y el señor abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:

AGUIRRE MONTERO GALO
ALARCON RIVERA FABIAN
ALMEIDA MORAN LUIS
ALVAREZ GARCIA HARRY
ALVAREZ TENORIO DANIEL
ALVEAR BAUTISTA BAYARDO
ANDRADE AREVALO ANGEL
ANDRADE FAJARDO ANTONIO
BACA CARBO RAUL
BRAVO BRAVO FREDDY
BENITEZ DONOSO FREDDY
BUCARAM ORTIZ SANTIAGO
BUELVA YASACA CESAR
BUSTAMANTE VERA SIMON
CASTANIER MUÑOZ JUAN
CELLERI CEDEÑO OSCAR
COSTA FEBRES WILMAN
CUEVA PUERTAS PIO
DEL CIOPPO ARAGUNDI PASCUAL
DELGADO JARA DIEGO
DELGADO TELLO HUMBERTO
DOTTI ALMEIDA MARCELO
ESCOBAR BRAVO LEONARDO
FABARA TORRES MILTON
FIGUEROA SEMINARIO LIZARDO
GENCOM CEDEÑO LUIS

LARREA CABRERA GUSTAVO
LOOR BALDA MARIO
LOPEZ SAUD HOMERO
LLERENA OLVERA PEDRO
MANCHENO NOGUERA GERMAN
MENDOZA GUILLEM TITO
MELENDEZ GARZON ANGEL
MORAN YELA BONIFACIO
MORENO AGUI RUTH
MORENO SILVA ARACELLY
NEIRA MENENDEZ JAVIER
NOBOA CHAVEZ MARCELO
ORDOÑEZ GARATE MILTON
ORDOÑEZ VASQUEZ ITALO
POSSO SALGADO ANTONIO
PROAÑO MAYA MARCO
RAMIREZ ANGULO MIGUEL
RIVADENEIRA ILVES CARLOS
RIVERA UGARTE FRANCISCO
SALTOS GALARZA MARCELO
SANCHEZ MOSQUERA PEDRO
TERAN SALCEDO JHONNY
VALLEJO ARCOS ANDRES
VALLEJO LOPEZ CARLOS
VANEGAS ARMENDARIS RICARDO
VARGAS PAZZOS FRANK
VASQUEZ BERMEO JORGE
VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGER
VELIZ VELIZ EDUARDO
VELOZ SANCHEZ VICTOR
VIDAL ESPINOSA CARLOS
VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO
YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
YCAZA CORDOVA NAPOLEON

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constate el quórum, señor Secretario.---
EL SEÑOR SECRETARIO.- Treinta y nueve señores legisladores pre
sentes.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Por el Diputado Lizandro Fuente, el Diputado Eddy Valencia; y, por el Diputado José Cordero, el Diputado Angel andrade, para posesionarse, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Para posesionarse? Diputado Angel Andrade, comparezca ante la Presidencia. ¿Está en la Sala? Señor Diputado Angel Andrade: ¿Jura usted por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional, en el desempeño de las funciones para las -- que ha sido elegido? ----- ,-----

EL H. ANDRADE ANGEL.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si así lo hace, que la patria y el pueblo se lo reconozcan, en caso contrario, que se lo demande. Queda usted legalmente posesionado. Orden del Día. -----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Orden del Día. Sesión ordinaria del miércoles 7 de junio de 1995: "1.- Continuación del trámite del Proyecto de Reformas Constitucionales. Tercera parte; y, 2.- Conocimiento de Instrumentos Internacionales". Es el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1.- Continuación del trámite del Proyecto de Reformas Constitucionales. Tercera parte". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien. Habíamos dado lectura al artículo 20 que no mereció debate. Dé lectura al artículo 21.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- Sustitúyase la Sección II Del Régimen Seccional Dependiente, por otra, compuesta por los siguientes artículos innumerados: Sección II.- Del Régimen Seccional Dependiente.- Artículo innumerado.- Dependiente de la -- Función Ejecutiva y sin perjuicio de otras autoridades con potestades delegadas, en las provincias habrá un Gobernador; en los cantones un Jefe Político; y, en las parroquias rurales un Teniente Político, cuyas formas de designación, funciones y -- obligaciones se fijan en la ley. Artículo innumerado: El Gober

el mantenimiento del orden público y la ejecución de las políticas generales de la administración central, debiendo además, -- coordinar las actividades de los órganos administrativos dependientes del Ejecutivo en cada provincia y representar a los diferentes ministerios que no cuenten con delegación específica". Hasta ahí el artículo veinte y uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Señores diputados: cre que la mejor mecánica como lo sugirió el Diputado Raúl Baca en la sesión de ayer, es que si alguna observación merecen estos artículos, ustedes por escrito lo trasmitan a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su procesamiento correspondiente. Artículo siguiente.----- ,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- En la Sección III , Del Régimen Seccional Autónomo, realícense las siguientes reformas:
Sección III.- Del Régimen Seccional Autónomo.- Artículo innumerado veinte.- Los gobiernos seccionales autónomos están constituidos por los consejos provinciales y los concejos municipales. La ley determinará la estructura, integración, deberes y atribuciones de los consejos provinciales y los concejos municipales, dando eficaz aplicación al principio de la autonomía, la descentralización administrativa y territorial, propendiendo al fortalecimiento y desarrollo de la vida provincial y cantonal. Podrá establecerse distintos regímenes atendiendo a la población, recursos económicos e importancia de cada circunscripción.- Artículo innumerado veinte y uno.- La entrega de recursos a los organismos del régimen seccional autónomo, deberá ser directa, -- oportuna y automática, bajo la responsabilidad del Ministerio de Finanzas. Sus rentas se incrementarán anualmente en la misma proporción que el Presupuesto General del Estado. Sólo en virtud de la ley podrá imponerse deberes y regulaciones a los consejos provinciales o a los concejos municipales. Ningún funcionario o autoridad extraña intervendrá en su administración.- Artículo innumerado veinte y dos.- Los consejos provinciales y los concejos municipales podrán asociarse para alcanzar sus objetivos comunes. La ley regulará el régimen de los distritos metropolitanos. La Provincia de Galápagos tendrá un régimen especial. Para su protección podrán restringirse los derechos de libre re

guientes atribuciones: a) Ejercer las funciones y prestar los servicios públicos básicos que le corresponden de acuerdo con la ley; b) Dictar ordenanzas en uso de su facultad legislativa; c) Establecer mediante ordenanzas, las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el cumplimiento de sus funciones; d) Participar en las rentas nacionales en forma equitativa, mediante transferencias realizadas en la forma señalada en el artículo innumerado, (sin número); e) Administrar e invertir los recursos de propia generación y los asignados dentro del Presupuesto General del Estado; y, f) Las demás que le señale la Constitución y la ley.- Artículo innumerado veinticuatro.- En cada provincia habrá un Consejo Provincial con sede en su capital. Sus miembros serán elegidos por votación popular directa y secreta. El Prefecto Provincial elegido en la misma forma, será la autoridad ejecutiva que sólo con voto dirimente presidirá el consejo. La ley fijará el número de consejeros provinciales en función de la población de cada provincia.- Artículo innumerado veinticinco.- Corresponde además al Consejo Provincial: a) -- Aprobar la planificación provincial que tendrá carácter obligatorio, mediante la coordinación de los planes de desarrollo aprobados por los concejos municipales; b) Coordinar las gestiones de los diferentes municipios en cada provincia y dirimir las controversias entre estos, en los casos señalados por la ley; c) Promover al progreso de la provincia y a su vinculación con los organismos centrales; d) Promover y ejecutar las obras provinciales prioritarias; y, e) Promover y ejecutar las obras de interés intercantonal.- Artículo innumerado veintiséis. Cada cantón constituirá un municipio, su Gobierno estará a cargo del Concejo Municipal, cuyos miembros serán elegidos por votación popular directa y secreta, con arreglo a la ley. El Alcalde elegido en la misma forma, será la autoridad ejecutiva que presidirá el consejo con voto dirimente, sus atribuciones y deberes constarán en la ley. Artículo innumerado veintisiete.- Corresponde además al Concejo Municipal: a) Planificar el desarrollo cantonal; b) Dotar de la infraestructura, equipamiento y servicios básicos para el desarrollo urbano y rural; c) Determinar el uso de los espacios y el uso y ocupación de las áreas de asentamientos poblacionales y organizar su administración; d) Dictar las normas nece -

e) Incentivar el desarrollo comunitario a través de las organizaciones barriales; f) Preservar los recursos culturales y promover sus manifestaciones; y, g) Coordinar sus actividades con el Consejo Provincial". Hasta aquí el artículo veintidós, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Diputado - Vallejo. Lo más conciso posible, por razones que usted conoce Diputado. Adelante.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Para que en la redacción final, para el segundo debate y votación, se busque una mejor redacción entre el innumerado veinticinco y el artículo veintidós y el inciso c) del artículo veinte. En el innumerado veinticinco, como funciones del Consejo Provincial está, la planificación y la coordinación de gestiones de los diferentes municipios. En cambio en el c) se dice que las rentas que se asignan del diez por ciento, se distribuirán proporcionalmente entre los consejos provinciales y los municipios. Si los municipales van a ser los ejecutores, allá deben ir las rentas porque el otro es un organismo coordinador y planificador. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- En el Título VI.- De la Fuerza Pública.- En el artículo 124, después de: "los miembros de la fuerza pública", añádase la frase: "en servicio activo". Hasta ahí el artículo veintitrés. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- En la III Parte.- Título I De la Jerarquía y Control del Orden Jurídico.- Sección I.- Supremacía de la Constitución.- Procédase a la siguiente reforma: "III Parte.- Título I.- De la Jerarquía y Control del Orden Jurídico.- Sección I.- Supremacía de la Constitución.- En el artículo 141, luego de la palabra "informe", sustitúyase el texto por otro que diga: "sobre la declaratoria de inconstitucionalidad, para que el Tribunal Constitucional resuelva con carácter general". Hasta ahí el artículo veinticuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Cámbiese la denominación

dase a sustituir su contenido por los siguientes artículos innumerados: Sección II.- Del Tribunal Constitucional.- Artículo innumerado.- El Tribunal de lo Constitucional con jurisdicción nacional, tendrá su sede en Quito. Lo integrarán nueve vocales y sus respectivos suplentes, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La Ley Orgánica determinará las normas para la organización, funcionamiento del Tribunal de lo Constitucional y los procedimientos para su actuación. Los vocales del Tribunal de lo Constitucional que deberán reunir los mismos requisitos de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, estarán sujetos a las mismas prohibiciones y serán designados de ternas enviadas por el Presidente de la República, la Función Legislativa y la Función Judicial, en forma igualitaria. No serán responsables por los votos que emitan y por las opiniones que formulen en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo. El Tribunal Constitucional elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.- Artículo innumerado

Compete al Tribunal de lo Constitucional: 1) Conocer y resolver las demandas que se presentaren sobre leyes-decretos, decretos y ordenanzas que fueren inconstitucionales por el fondo o por la forma, y suspender total o parcialmente sus efectos.- 2) Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad conlleva la revocatoria del acto, sin perjuicio que el órgano administrativo adopte las medidas necesarias para preservar el respeto a las normas constitucionales.- 3) Conocer las resoluciones que denieguen los recursos garantizados en la Sección II.- De las Garantías de los Derechos, y los casos de consulta obligatoria o apelación previstos en el Recurso de Amparo.- 4) Resolver respecto de las objeciones de inconstitucionalidad que haya hecho el Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.- 5) Dirimir los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución; y, 6) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Constitución.- Artículo innumerado.- La declaratoria de inconstitucionalidad causará ejecutoria y deberá ser publicada en el Registro Oficial, desde cuya fecha entrará en vigencia, dejando

recurso alguno.- Artículo innumerado.- La demanda de inconstitucionalidad podrá ser presentada por: a) El Presidente de la República en los casos previstos en el numeral primero del artículo innumerado; b) El Congreso Nacional previa resolución mayoritaria de sus miembros, en los casos previstos en los numerales 1), 2) y 4) del mismo artículo; c) La Corte Suprema de Justicia previa resolución del Tribunal en Pleno, en los casos previstos en los numerales 1), 2) y 5) del mismo artículo; d) Los consejos provinciales o los concejos municipales en los casos previstos en los numerales 2) y 5) del mismo artículo; e) El defensor del pueblo en los casos previstos en el numeral 3) del mismo artículo; y, f) En los casos previstos en los numerales 1) y 2) del mismo artículo, a petición de mil ciudadanos o de cualquier persona, previo informe favorable del defensor del pueblo sobre su procedencia.- Artículo innumerado.- El Tribunal de lo Constitucional informará anualmente por escrito al Congreso, sobre el ejercicio de sus funciones". Hasta ahí el artículo veinticinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Diputado Frank Vargas. -----,-----,-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente: Mi intervención se refiere al artículo ciento treinta y cuatro, referente a la fuerza pública, en lo que tiene que ver que en este artículo, después que se habla de la fuerza pública, se pretende agregar "servicio activo", dejando prácticamente en el desamparo a la jerarquía militar en servicio pasivo. Pido yo que se considere mantener el artículo actual, tal como está redactado en la presente Constitución, o sea, en el artículo ciento treinta y cuatro. Eso, señor Presidente. -----,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, Diputado.- Diputado Raúl Baca.-

EL H. BACA CARBO.- Señor Presidente: Yo había pedido la palabra en el artículo relacionado, precisamente, con la descentralización... -----,-----,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego hacer la referencia correspondiente. -----,-----,-----

EL H. BACA CARBO.- Más que nada, para señalar que he recibido como parte de la Comisión, unos planteamientos reformativos a esos artículos, por parte de la Comisión que tiene que ver con la descentralización del Estado. -----

plano de descentralización administrativa que me parece que son muy interesantes. En el caso específico del artículo que estamos debatiendo, la sugerencia del partido es en realidad, que el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal de lo Contitucional tenga un período de dos años y no de cuatro como está señalado en el proyecto. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, diputado. (Diputado-Gencom).-----

EL H. GENCOM CEDEÑO.- Permítame, señor Presidente, hacer algunas acotaciones en el artículo ciento veinte y uno, que tiene que ver con la descentralización, con el ánimo de enriquecer la redacción. Donde dice: "...mediante la descentralización administrativa y económica..." se incorpore, señor Presidente, en el literal e): "El Gobierno central descentralizará y desconcentrará su gestión, concediendo atribuciones suficientes a los representantes del régimen seccional dependiente." Y en el literal c), señor Presidente, donde dice: "destínese el diez por ciento del Presupuesto General del Estado en beneficio de los consejos provinciales y municipios del país y será distribuido..." Incorpóre ce: "en forma directa y automática de conformidad con la ley, en base a planes de inversión provinciales y municipales, aprobados por los consejos provinciales." Le ruego que la Comisión recoja.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, es muy válida su observación. Dipu tado Jorge Vásquez. -----

EL H. VASQUEZ BERMEO.- Sí, señor Presidente. En el segundo inci so del artículo innumerado veinte y ocho, que Secretaría ponga el siguiente texto: "Los vocales del Tribunal de lo Constitucional que deberán ser abogados o doctores en jurisprudencia y los demás requisitos que necesitan cumplir para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia." Nada más, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ.- Señor Presidente, permítaseme, en los ar tículos ciento veinte y tres a ciento veinte y siete, se habla de que le corresponde al consejo provincial aprobar la planificación provincial que tendrá carácter de obligatorio, mediante la coordinación de los planes de desarrollo de los concejos cantonales, totalmente opuesto a que sea el consejo provincial quien apruebe los planes, quitándole no solamente autonomía a los muni

Por eso, en el acuerdo firmado entre el Partido Roldosista Ecuatoriano y los diputados del Movimiento Popular Democrático, en el punto número seis hablamos de que estamos en contra de las reformas a los artículos cientos veinte y tres y ciento veinte y siete, que estudie la autonomía de los municipios, a someter sus planes de acción a la aprobación de los consejos provinciales. Además, también estoy sorprendido, la preocupación que ha tenido la Comisión en desmembrar a la Comisión de Presupuesto, y no solamente eso, sino que en concentrar funciones en un sólo hombre, como en este caso, vendría a ser el Vicepresidente del Congreso, . El Vicepresidente del Congreso podría pasar a Presidente del Congreso, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Vicepresidente del Congreso, la mamá de Tarzán. ¡Algo absurdo! Cuando lo lógico es desconcentrar las funciones para que estas se realicen en forma real y objetiva. Como esto parece ser la dedicatoria, me opongo también, señor Presidente, a dichos artículos. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Diputado Javier Neira.

EL H. NEIRA MENENDEZ.- Señor Presidente, una precisión para conocimiento de la Cámara. De ninguna manera la Comisión de Asuntos Constitucionales ha pretendido supeditar la autonomía de los municipios del país, a las decisiones de los consejos provinciales. Probablemente, lo reconozco, puede haber algunas fallas en la redacción que haga entender aquello. Yo me quiero referir al artículo innumerado veinticinco que dice: "Aprobar la planificación provincial que tendrá el carácter de obligatorio, mediante la coordinación de los planes de desarrollo aprobados por los consejos municipales." De manera que, no queremos de ningún modo atentar contra la autonomía de los municipios, sino que queremos establecer la adecuada y necesaria coordinación que debe existir entre los diferentes entes del régimen seccional autónomo, con el propósito de que puedan trabajar en comunidad o en mancomunidad de intereses. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A usted, gracias. Diputado Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ.- Señor Presidente, sobre el mismo tema. De acuerdo con el Reglamento se puede intervenir dos veces, la-

que pedirle consentimiento al consejo provincial, posiblemente como se hacen las cosas en este país, con dedicatoria, como las reformas últimas hechas, que fueron desastrozas y que generaron un descalabro, tanto en la Función Judicial, cuanto en el Tribunal de Garantías Constitucionales, cuanto en el Tribunal Fiscal, etc. y que ahora la justicia en el país ya ha quedado casi de lado, porque no se puede ni siquiera ejercer la profesión. Así mismo, está dando este artículo, posiblemente se piense que existen mayores posibilidades por parte de determinado partido, lo de alcanzar prefecturas provinciales, para ellos sean los -- que obligatoriamente los sometan a los municipios del país! Absolutamente. Muchas veces por decir algo, en la ciudad de Guayaquil, es mucho más importante el alcalde que el propio prefecto de la Provincia del Guayas. Así mismo sucede en el resto del -- país, porque el que realiza directamente la obra en beneficio -- de su comunidad es el municipio, y no vamos a estarle pidiendo permiso al consejo provincial, que en todo caso sería un ente político que estaría supeditando las decisiones del señor alcalde. Totalmente en contra. No se puede violentar contra ciento noventa y cinco cantones del país. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias.- Diputada Susana González. -----

LA H. GONZALEZ DE VEGA.- Señor Presidente: En vista de que es esencial entrar en un saludable, necesario y urgente proceso de descentralización y para que este, realmente sea aplicable, hace falta no solamente contar con el marco legal, respaldo en la Constitución, sino que esta también asegure que haya una necesaria descentralización económica; de allí entonces que, tal como ha planteado la Comisión de Asuntos Constitucionales, hago la siguiente observación. Si se mantiene el diez por ciento de los recursos, debe agregarse del total del Presupuesto General del Estado, o en su defecto, el veinte por ciento del presupuesto -- del Gobierno central como dice la Comisión. ¿Por qué esto? Por que se justificaría, porque de lo contrario, el Gobierno si no se habla que sería del total del presupuesto del Estado, va a aprovechar para de allí descontar todos los créditos nacionales internos, externos; es decir, va a tratar de estafar como siempre a los organismos seccionales y a seguir fortaleciendo un -- aparato burocrático descentralizado, que no permite una saluda-

vincias del Ecuador, sino porque no queremos seguir a la cola del mundo, en un saludable proceso de descentralización en el que otros países de Latinoamérica nos llevan un proceso mucho más avanzado, debemos decir claras las cosas y que mejor hacerlo que desde la propia reforma a la Constitución, para que haya el respaldo legal adecuado; de lo contrario, siempre estamos -- con tintas medias, tratando de halagar al Ejecutivo, cuando lo que tenenes es que exigir que se distribuya en forma justa, las rentas que las diferentes provincias, a través de los organismos seccionales, y concretamente de los municipios que así lo exigen. Entonces, la sugerencia será que de mantenerse el diez por ciento, se agregue: "del total del Presupuesto General del Estado". Y si no se va a poner del total del Presupuesto General del Estado, que quede el "veinte por ciento". Gracias. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN.- Señor Presidente: refiriéndome al artículo veinticinco de las reformas. Es una opinión muy personal. Y considero de que sí queremos despolitizar la justicia, también se debe despolitizar la justicia constitucional y por lo tanto, yo considero, señor Presidente, que el período de duración de los miembros del Tribunal de lo Constitucional, debe -- ser más de cuatro años; es simple y llanamente un criterio que espero sea acogido por la Cámara. Nada más, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias.- Concluido el debate. Señores diputados: Tengo la inmensa satisfacción de anunciar a ustedes, - señores diputados, a la opinión pública y al pueblo ecuatoriano que contra todo augurio desmereciendo la capacidad de trabajo y el patriotismo de los señores diputados, voy a proceder a disponer que se dé lectura al siguiente y último artículo del Proyecto de Reformas Constitucionales, enviado por el señor Presidente de la República, para primer debate. Dé lectura, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- Cámbiese la denominación del Título II.- Reforma de la Constitución, por otro que diga: Interpretación y Reforma de la Constitución, y que contendrá dos secciones: Sección 1.- De la Interpretación; y Sección II.- De la Reforma. Y procédase a sustituir su contenido por los si-

Artículo innumerado.- En caso de duda sobre el alcance de las normas contenidas en esta Constitución, sólo el Congreso Pleno las interpretará de un modo generalmente obligatorio, mediante ley especial interpretativa, en dos debates, en días distintos, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Una vez aprobada, se ordenará su publicación en el Registro Oficial.- Sección II.- De la Reforma.- Artículo innumerado.- Pueden proponer reformas a la Constitución: El Presidente de la República, los legisladores, La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de lo Constitucional; y, por iniciativa popular.- Artículo innumerado.- El Congreso Nacional conocerá y discutirá los proyectos de reformas constitucionales, siguiendo el mismo trámite previsto para la aprobación de las leyes, requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros en cada debate, aprobado el proyecto de reforma, el Congreso lo remitirá al Presidente de la República para su sanción u objeción. Igual procedimiento y mayoría se exigirá en los casos de rectificación o ratificación sobre una objeción parcial del Presidente de la República. En caso de que el Congreso Nacional niegue total o parcialmente el proyecto de reformas constitucionales, se estará a lo dispuesto en la Sección de la Consulta Popular". Hasta ahí el artículo veintiséis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Diputado Bustamante.--
EL H. BUSTAMANTE VERA.- Gracias, señor Presidente. No vamos a discutir. Por lo menos no lo voy a hacer yo, señor Presidente, respecto de la necesidad de que las reformas constitucionales sean aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional. En consecuencia, señor Presidente, en caso de duda indudablemente al -- que le debe de corresponder es al Congreso en Pleno mediante -- una ley especial interpretativa. Si se quiere pues, aclarar el contenido de la norma constitucional que ha generado controversia o duda. Pero, mi preocupación radica en el hecho de que con demasiada frecuencia se encuentra que hay normas constitucionales que generan controversias, que generan dudas en su aplicación o que generan diversas interpretaciones. Yo creo que a efec

nal sea más expeditiva, mucho más ejecutiva, mucho más práctica. De tal suerte, señor Presidente, de que yo propondría a la Comisión, de que en vez de que se diga: "para interpretar la norma constitucional se requieren así mismo, el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso", propondría de que tratándose de que la interpretación va a ser a través de una ley especial, se haga con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente. -----,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias.- Diputado Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ.- Señor Presidente: Mediante comunicación, yo le remití a usted las reformas que consideraba necesarias dentro de la Constitución Política del Estado, que espero que la Comisión de lo Constitucional las recoja. Porque es indiscutible que cuando se trata de reformas constitucionales hay que escuchar siempre lo que dice la Comisión de lo Constitucional. Lamentablemente, el día de antes de ayer cuando vino el Ministro de Finanzas, hablaba sobre ingresos presupuestarios, se me impidió hacer el uso de la palabra. En todo caso, señor Presidente, yo le pido que al final del artículo treinta, haciendo una observación general de la Constitución, se agregue el siguiente inciso: "Que el sector de bienestar social del presupuesto del Gobierno central, no podrá ser menor al quince por ciento de los ingresos totales, los gastos corrientes no podrán superar el diez por ciento de dicho porcentaje; y el noventa y cinco por ciento al menos se destinará al plan nacional de eliminación de la pobreza". Con todo respeto, yo le solicito, señor Presidente, que preste un poco de atención si fuera tan amable señor Presidente. -----,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe Diputado. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ.- Muchas gracias, señor Presidente.- El principal problema que existe en el mundo, para eso se reunieron en Copenhague, para eso hay la reunión de los países latinoamericanos, y para eso existen fondos a nivel mundial, es la pobreza. No hay otro problema que pueda existir en el planeta tierra, que no sea la extrema pobreza. Y solamente se alivia la pobreza generándoles recursos que le permitan el día de mañana recibir dineros que en estos momentos se están entregando

González, de conformidad al final del artículo ciento veinte y cinco de la Constitución, debería agregarse el siguiente inciso: "Que los consejos provinciales, el INGALA, porque se olvidan siempre del INGALA- y los municipios del país percibirán el quince por ciento de los ingresos totales del presupuesto del Gobierno central". El Presidente Jaime Roldós Aguilera destinó el dieciséis por ciento del presupuesto del Gobierno central para contribuir con el desarrollo de ciento noventa y cinco cantones del país y con las veinte provincias. Lo que pasa en la actualidad es algo increíble, no solamente que no se destina ni siquiera el seis por ciento del presupuesto del Gobierno central, sino que el señor Ministro de Finanzas actual... Y no se me permitió hacer el uso de la palabra cuando vino el Ministro de Finanzas. El señor Ministro de Finanzas actual se ha apropiado, se ha apropiado de doscientos setenta y cinco mil millones de sucres, de los cuales doscientos mil fueron destinados para ciento noventa y cinco cantones del país, y los setenta y cinco mil para los veinte consejos provinciales y el INGALA. ¿Qué quiere decir esto de aquí? Que el señor Ministro de Finanzas nos dice el día de hoy en el diario "El Universo", que basta que la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control le permite a él manejar y administrar de exclusiva competencia en el Ministerio de Finanzas, todos los fondos que vayan a la Cuenta Unica del Tesoro. Pero no se le dice al país que esto de aquí es una mentira del porte de una catedral, porque también existe el artículo trescientos tres, numeral veintidós de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y a la cual todos deberíamos estar defendiendo porque todos los municipios y consejos provinciales del país, van a saber qué es lo que hace el Congreso Nacional en defensa de esos recursos, que de conformidad con el artículo ciento veinticinco de la Constitución Política del Estado, les fueron entregados a los municipios y consejos provinciales, y son de su propiedad; y además que, solamente el Ministro de Finanzas está autorizado, de acuerdo con la Ley Orgánica, a administrar los fondos del Gobierno central y de las entidades del Gobierno central, Y en forma expresa determina y penaliza la actitud del Ministro, si no existe la autorización de los presidentes de los consejos y

pasado cinco meses y hasta ahora el Congreso Nacional no ha hecho nada por recuperar esos doscientos setenta y cinco mil millones de sucres que les pertenece a los organismos seccionales. Y en último caso, señor Presidente, yo mediante oficio que le envié a usted y le solicité que remita a la Comisión de Reformas Constitucionales, le pedí que al final del artículo ciento seis de la Constitución, agregue un inciso, de que las causas penales que no sean de menores de edad, cualesquiera que fuese el delito y el fuero, una vez sustanciado el proceso hasta el estado de dictar sentencia, el correspondiente juez o tribunal convocará a audiencia pública oral, para que la decisión se tome por doce jurados idóneos, la Corte Suprema de Justicia dictará las normas y procedimientos del caso, para que se haga efectiva esta garantía de control popular, nunca, nunca habrá justicia en este país si continúan los abogados y los políticos que han fracasado en administrar justicia; es decir, cuál persona es inocente o culpable, solamente el pueblo, sólo el pueblo ecuatoriano, cuando tenga en sus manos la decisión de dictar sentencia contra un violador, contra un asesino, será ese el que diga en forma real la inocencia y culpabilidad de los ecuatorianos; y sólo ahí los abogados podremos ejercer la profesión; porque en estos momentos o hay que tener billetes o hay que tener palanca, pero de nada, de nada sirve haber estudiado en la universidad; de nada, de nada sirve haber sacado premios o haberse esmerado por conocer hasta en lo más profundo, lo que significa y lo que debería hacer la justicia en este país. Sí, señor Presidente, Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien. Declaro suficientemente debatido el artículo. Mañana procederemos a las disposiciones transitorias. Clausuro la sesión. Agradezco a los señores diputados. Hemos aprobado el trámite que el pueblo nos ordenó. El día lunes votaremos y mañana conoceremos disposiciones transitorias. Convoco para mañana a las cinco de la tarde. Gracias.-----

- IV -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Da por concluida la sesión, siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos.-----

Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Gilberto Vaca García
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Roberto Muñoz Avilés
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

mpr. -

